

MINUTA INFORMATIVA

Unidad Transitoria de Seguimiento Constitucional
AChM

Informe sobre votación en particular en el Pleno sobre indicaciones al Reglamento de Participación Popular y Educación Constituyente

Fecha: 08 octubre 2021

Minuta a cargo de: Nicolás Gatica Jarru, Magda Cottet y Joaquín Ugalde Silva

Información previa: Después de culminar la votación del Reglamento General, Reglamento de ética, y del Reglamento de participación indígena y consulta indígena, se inició la votación en particular del Reglamento de participación popular y educación popular constituyente. El reglamento de 104 artículos propuesto por la Comisión redactora del reglamento de participación popular, cuenta con una serie de mecanismos para hacer una efectiva participación de todos los ciudadanos del país, la creación de una secretaría técnica para la formulación de metodologías de participación, recopilación y sistematización de datos, y la generación de mecanismos específicos para la participación de grupos históricamente excluidos, entre otros temas. Para esta discusión y votación, se presentaron 456 indicaciones, que requirieron 3 días para ser procesadas.

Listado de temas claves del Reglamento:

1. Principios

- a) Participación Incidente y vinculante, que además establece como parte de su funcionamiento que los constituyentes den cuenta de los niveles de incidencia de las ideas de la población, es decir, establece niveles de trazabilidad
- b) Diversidad y pluralismo entendido como igualdad de condiciones para la participación
- c) Descentralización, equidad y justicia territorial, propiciar participación de todos dentro del territorio y de chilenos fuera en el exterior.
- d) Enfoque de género y perspectivas feministas
- e) Colaboración y cooperación: establece que a través de la Secretaría Técnica de Participación Popular establecerá convenios con instituciones para asegurar el funcionamiento de la CC.

2. Secretaría Técnica de Participación Popular

- a) Su principal objetivo es revisar la trazabilidad de la participación de la población, rendir cuentas periódicamente y asegurar metodologías que permitan la incidencia
- b) Su composición quedo establecida en 16 personas con capacidad técnica en distintas áreas.

- c) Sus miembros serán funcionarios públicos convocados a través de un llamado abierto dirigido por la Mesa Directiva. Esta última tendrá la posibilidad de invitar particularmente a ciertas instituciones públicas que tengan relación con las materias tratadas por la Secretaría.
- d) Las instituciones públicas tienen la posibilidad de proponer un máximo de 5 funcionarios.
- e) Estas 16 personas serán seleccionadas por la Mesa Directiva y aprobadas en conjunto por el Pleno de la Convención Constitucional. Deberá considerar paridad, plurinacionalidad, inclusión y descentralización.

3. Mecanismos de Participación

- a) Registro Público de Participación Popular
- b) Encuentros Auto convocados: Instancias presenciales o virtuales que permite a un grupo de personas para reunirse a deliberar sobre temas constituyentes y hacer llegar sus actas, en los plazos establecidos, a la Convención.
- c) Plebiscitos Dirimentes: mecanismo de participación que permite a la Convención someter a plebiscitos vinculante ciertas normas constitucionales en las cuales no se alcance el quorum de 2/3. Para esto se requieren dos cosas: 1. Que alcance por sobre 3/5 de la votación en pleno y; 2. Que se someta a una segunda votación en la que se determine si estará en los plebiscitos dirimentes, para esta votación necesita ser aprobada por un quorum de 50% +1.

No podrán ser sometidos a plebiscitos los Tratados de Internacionales respecto a Derechos Humanos ya ratificados por Chile.

Este plebiscito será con voto obligatorio para mayores de 18 años y voluntarios para personas entre 16 y 18 años.

- d) Iniciativa Popular de Norma Constitucional: Mecanismos de participación que faculta a la población inscrita en el Registro Público de Participación (que debe crear la propia Convención) a proponer al pleno normas constitucionales, si logran juntar 15 mil firmas, en 4 regiones distintas.
- e) Jornadas Nacionales de Deliberación: Espacios de deliberación para la población que se dará de manera simultánea y con los mismos temas en todo el país. Las pautas de esto lo establecerán la Secretaría Técnica y los constituyentes estarán obligados a participar en las jornadas que se desarrollen en sus distritos.
- f) Foros Deliberativos: Es un mecanismo que consta de 6 etapas para levantar, debatir, elegir y sistematizar propuestas recepcionadas por la Secretaría Técnica. La selección será aleatoria y con criterios de representación.
- g) Cabildos Locales: Su organización estará a cargo de las instituciones locales (municipalidades, universidades, gobiernos regionales, entre otras). Estas deben realizar la convocatoria y realizar la conducción del espacio, pero con base en el trabajo de la Secretaría Técnica.
Contaran con pauta de sistematización, pero esta deberá ser flexible para que se adapte a la realidad cultural de cada comuna y espacio. Además, existe el mandato para valorar todos los conocimientos que emanen de estos espacios y tener en cuenta los principios de interculturalidad para sistematizar y darles valor.
La Convención podrá suscribir convenios a nivel comunal con cada municipalidad. En caso de que estas no quieran, se buscará otra entidad para realizar el convenio
- h) Oficina Territorial Constituyente: Dependencias y oficinas de la Convención constitucional a nivel local o regional, especialmente en comunas rurales aisladas. Objetivo de facilitar el acceso de la población a la información,

repcionar insumos de la sociedad civil y facilitar que la población suscriba a los distintos métodos de participación popular.

- i) Semana territorial: Una vez al mes se deberá preparar trabajo territorial donde los constituyentes organicen actividades que apunten a la rendición de cuentas.

Votación de indicaciones:

Dada la enorme cantidad de indicaciones, a continuación se expondrán las indicaciones aprobadas y rechazadas más importantes para el trabajo de las municipalidades relativas al proceso constitucional:

Artículo Reglamento emanado de la Comisión	Indicación	Resultado
<p>Artículo 15.- <u>Colaboración y cooperación.</u> La Convención Constitucional a fin de asegurar el correcto cumplimiento de los mandatos normativos para garantizar la participación popular y equidad territorial, podrá requerir la cooperación y colaboración tanto de instituciones públicas, como privadas y de la sociedad civil, en los distintos ámbitos de especialización que se requieran, como por ejemplo, metodológico, infraestructura, implementación, despliegue, sistematización, soportes tecnológicos, medios de comunicación, entre otros. Para materializar lo anterior, la Convención podrá celebrar convenios de colaboración con las entidades respectivas.</p>	<p>Indicación 92: Del Convencional Labbé y otras y otros, para reemplazarlo por el que sigue: “Artículo 15.- Colaboración y cooperación. La Convención Constitucional a través de la Secretaría Técnica y la Comisión de Participación Popular podrá requerir la cooperación y colaboración tanto de instituciones públicas, como privadas y de la sociedad, en los ámbitos metodológicos, de infraestructura, implementación, sistematización, soportes tecnológicos, medios de comunicación, entre otros. La Convención Constitucional podrá celebrar convenios de colaboración con las entidades indicadas en este artículo.”</p>	<p>APROBADA</p>
<p>Artículo 20.- <u>Composición.</u> La Secretaría Técnica de Participación será una entidad técnica interdisciplinaria, compuesta por 10 personas de reconocida capacidad técnica en materias constitucionales, metodologías de participación ciudadana, análisis lingüístico, conocimientos interculturales, análisis de datos cuantitativos y cualitativos, tecnologías de la información y disciplinas afines y pertinentes para la íntegra satisfacción de sus cometidos. Además, será deseable contar con experiencia en metodologías, mecanismos y sistematización aplicada en procesos de participación y educación popular.</p>	<p>Indicación 155: Del Colectivo Socialista, Frente Amplio e Independientes No Neutrales, y del Convencional Labbé y de otras y de otros para reemplazar el guarismo “10” por “16”.</p>	<p>APROBADA</p>
<p>Artículo 21.- <u>Integración.</u> Dentro de los primeros 10 días hábiles desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Mesa Directiva. Se realizará una convocatoria para la conformación de la Secretaría Técnica, con funcionarios o funcionarias con experiencia en las materias señaladas en el artículo precedente. Las instituciones públicas interesadas en designar un integrante podrán proponer un máximo de 5 funcionarios o funcionarias a la</p>	<p>Indicación 160: Del Colectivo Socialista, Frente Amplio e Independientes No Neutrales, para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 21.- Integración. La Mesa Directiva realizará una invitación para la conformación de la Secretaría Técnica, dentro de los primeros 10 días hábiles desde la entrada en vigencia del presente Reglamento. Ésta</p>	<p>APROBADA</p>

<p>Mesa Directiva de la Convención.</p>	<p>considerará a los servicios e instituciones públicas que tengan vinculación con las materias de los artículos precedentes."</p>	
<p>Artículo 22.-Votación en el Pleno. La Mesa Directiva Ampliada deberá seleccionar 10 profesionales de todas las quinas recibidas, para someterlo a la aprobación del Pleno. El proceso de selección y los documentos que avalen las postulaciones, incluyendo la historia profesional de las personas elegidas, deberán ser enviados a todas y todos los convencionales constituyentes con a lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la elección. Se someterá a votación del Pleno el conjunto de las alternativas propuestas por la Mesa Directiva. En caso de ser rechazado como conjunto, se procederá a la votación particular de cada una de ellas. En caso de vacancia el cargo será ocupado mediante el mismo procedimiento de designación señalado en este artículo.</p> <p>En la designación de los integrantes de la Secretaría, la Convención deberá observar criterios de paridad, plurinacionalidad, inclusión y descentralización</p>	<p>Indicación 165: Del Colectivo Socialista, Frente Amplio e Independientes No Neutrales, para reemplazarlo por el que sigue:</p> <p>“Artículo 22.- Votación en el Pleno. La Mesa Directiva Ampliada deberá seleccionar 16 personas para someter su aprobación al Pleno. La documentación pertinente y los antecedentes sobre las competencias de las personas seleccionadas deberán ser enviados a las y los convencionales constituyentes con a lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la elección. Se someterá a votación del Pleno el conjunto de las alternativas propuestas por la Mesa Directiva. En caso de ser rechazada la propuesta de la Mesa, se procederá a la votación particular de cada una de ellas. En caso de vacancia, el cargo será ocupado mediante el mismo procedimiento de designación señalado en este artículo. En la designación de los integrantes de la Secretaría, la Convención deberá observar criterios de paridad, plurinacionalidad, inclusión y descentralización</p>	<p>APROBADA</p>
<p>Artículo 24.- Funciones de la Secretaría Técnica de Participación Popular. La Secretaría Técnica de Participación Popular tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1. Planificar las actividades de Participación que se realizarán, con la supervisión de parte de la Comisión de Participación, considerando las propuestas que emanan de la Comisión Provisoria de Participación Popular y Equidad Territorial; [...]</p>	<p>Indicación 177: Del Colectivo Socialista, Frente Amplio e Independientes No Neutrales, para suprimir el N°1 del art 24.</p>	<p>APROBADA</p>
<p>Artículo 26.- La Comisión de Participación Popular en conjunto con la Secretaría Técnica de Participación Popular deberá diseñar o perfeccionar las metodologías y los procedimientos de trazabilidad de cada uno de los mecanismos de participación aprobados por este Reglamento. Las</p>	<p>Indicación 228: Del Colectivo Socialista, Frente Amplio e Independientes No Neutrales, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 26.-La Secretaría Técnica de Participación Popular diseñará y</p>	<p>APROBADA</p>

<p>propuestas metodológicas deberán incorporar pautas de sistematización.</p>	<p>propondrá las metodologías y los procedimientos de trazabilidad de cada uno de los mecanismos de participación aprobados por este Reglamento. Las propuestas metodológicas deberán incorporar pautas de sistematización. La Comisión de Participación Popular recepcionará la propuesta metodológica de la Secretaría, pudiendo modificar, aprobar o rechazar.</p>	
<p>Artículo 28.- El diseño metodológico deberá incorporar los elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como la autonomía lingüística y cultural buscando promover especialmente la participación de los grupos históricamente excluidos del debate público, tales como personas en situación de discapacidad, personas sordas, personas mayores, personas cuidadoras informales de personas con dependencia, niños, niñas y adolescentes, personas de sectores rurales y de difícil acceso, personas migrantes, personas afrodescendientes, personas chilenas residentes en el extranjero, personas privadas de libertad, personas de las diversidades sexo-genéricas, pueblos originarios y tribales.</p>	<p>Indicaciones 237: Del Colectivo Socialista, Frente Amplio e Independientes No Neutrales, para suprimirlo.</p>	<p>APROBADA</p>
<p>Artículo 38.- Requisitos. Para presentar iniciativas populares de norma o lineamiento constitucional toda persona o grupo de personas deberá inscribirse en el Registro Público de Participación y completar el formulario digital o en papel dispuesto al efecto por la Secretaría Técnica de Participación Popular, indicando sus fundamentos, además de un proyecto de articulado para la nueva Constitución. Podrán adjuntarse archivos adicionales al formulario, pero solo serán tenidos en consideración como antecedentes de apoyo. Para que estas iniciativas populares de norma o de lineamientos constitucionales puedan ser consideradas por la Convención, deberán cumplir con el número de firmas señalado en el artículo 53. De no cumplirse cualquiera de estos requisitos la información proporcionada será devuelta a su autor o autores sin ser sistematizada ni comunicada a las Comisiones</p>	<p>Indicación 272: Del Colectivo Socialista, Frente Amplio e Independientes No Neutrales, para reemplazarlo por el que sigue:</p> <p>“Artículo 38.-Requisitos. Para presentar iniciativas populares constituyentes, toda persona o grupo de personas deberá inscribirse en el Registro Público de Participación y completar el formulario digital o en papel dispuesto al efecto por la Secretaría Técnica de Participación Popular, indicando sus fundamentos, además de una propuesta de articulado para la nueva Constitución. Podrán adjuntarse archivos adicionales al formulario, pero solo serán tenidos en consideración como antecedentes de apoyo.</p> <p>Para que estas iniciativas populares constituyentes puedan ser consideradas por la Convención, deberán cumplir con el número de firmas señalado en el</p>	<p>APROBADA</p>

<p>Temáticas respectivas, indicando los motivos de dicha decisión.</p>	<p>artículo 40. Una persona u organización podrá proponer hasta siete iniciativas populares constituyentes, misma condición que se aplicará para la suscripción de iniciativas por parte de las personas.</p> <p>La Comisión de Participación Popular podrá declarar inadmisibles las iniciativas cuyo contenido produzca un incumplimiento de las obligaciones emanadas de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado de Chile, las que no serán publicadas en la plataforma digital. De no cumplirse cualquiera de estos requisitos, la información proporcionada será devuelta a su autor o autores sin ser sistematizada ni comunicada a las Comisiones Temáticas respectivas, indicando los motivos de dicha decisión.”</p>	
<p>Artículo 40.- Efectos. La Secretaría Técnica de Participación Popular analizará la pertinencia a la discusión constituyente de todas las iniciativas que cumplan los requisitos indicados en el artículo 40 e informará de ello a la Comisión de Participación Popular para que resuelva.</p> <p>Las iniciativas que la Comisión determine que no corresponden a las funciones de la Convención Constitucional serán notificadas a la o las personas que hayan presentado dicha iniciativa.</p> <p>En el caso de las iniciativas que correspondan a las funciones de la Convención Constitucional, la Secretaría deberá comunicar a la Comisión la cantidad de personas que las han apoyado a través de sus firmas.</p> <p>Aquellas iniciativas que consigan el apoyo desde 7.000 firmas serán evaluadas por la Comisión de Participación Popular, la que revisará la completitud de la propuesta. Posteriormente, serán remitidas y comunicadas a las Comisiones Temáticas que corresponda, las que en la que podrán exponer sobre los fundamentos y los elementos jurídicamente relevantes de su iniciativa.</p> <p>Las iniciativas que logren juntar desde 15.000 firmas provenientes de, al</p>	<p>Indicación 291: De la Convención Vergara y de otras y de otros, para incorporar el siguiente artículo, nuevos, a continuación del artículo 40:</p> <p>“Artículo XX.-Propuesta incidente de norma constitucional. Propuestas ciudadanas que obtengan la adhesión de 100.000 firmas, vía de Clave Única por medio del Registro Civil o del Servel tras celebrarse el convenio que lo haga efectivo, serán discutidas y votadas en el Pleno. Podrán suscribir a las propuestas personas chilenas mayores de 16 años, residentes en el territorio o en el extranjero.</p>	<p>RECHAZADA</p>

<p>menos, 4 regiones distintas, se considerarán equivalentes a las propuestas de norma que sean presentadas por Convencionales Constituyentes, debiendo ser discutidas y votadas en las mismas condiciones. Todas las propuestas se mantendrán publicadas en la Plataforma digital de la Convención Constitucional, permitiéndose la presentación de firmas adicionales durante todo el proceso de deliberación.</p>		
<p>Artículo 47.-Definición de Plebiscito dirimente. La Convención Constitucional podrá resolver la realización de un plebiscito dirimente respecto de determinadas normas constitucionales, convocando a la ciudadanía a decidir mediante el sufragio universal popular la inclusión o exclusión en el nuevo texto constitucional de las normas constitucionales objeto de la convocatoria, de acuerdo a las reglas establecidas en el presente reglamento.</p>	<p>Indicación 307: Del Colectivo Vamos por Chile, para suprimir el artículo 47</p> <p>Indicación 308: Del Convencional Botto y de otras y otros, para suprimirlo (además piden votación separada de este artículo).</p>	<p>RECHAZADA</p> <p>RECHAZADA</p>
<p>Artículo 48.-Requisitos. Podrán someterse al mecanismo de plebiscito dirimente las propuestas de normas constitucionales respecto de las cuales no se hubiera obtenido el quórum para su aprobación establecido en el reglamento de votación, pero que hayan alcanzado una votación igual o superior a 3/5 de las y los convencionales constituyentes por su aprobación, en segunda votación.</p> <p>Respecto a las normas constitucionales que hayan sido votadas cumpliendo el requisito anterior, se realizará una votación para determinar si una materia será convocada a plebiscito dirimente. Para ello, se requiere un quórum de aprobación de mayoría absoluta.</p> <p>La fecha de esta votación se definirá a propuesta de la Mesa Directiva conforme al flujo de tramitación de las normas constitucionales establecido por el Reglamento. No podrán plebiscitarse aquellas normas constitucionales que pretendan negar la existencia de derechos fundamentales.</p> <p>Podrán participar de los plebiscitos dirimentes todas y todos los chilenos con</p>	<p>Indicación 312: Del Colectivo Socialista junto al Frente Amplio, Independientes No Neutrales y Chile Digno, para reemplazarlo por el que sigue:</p> <p>Artículo 48.-Requisitos. Se someterán al mecanismo de plebiscito dirimente, las propuestas de normas constitucionales que en segunda votación no hubieren obtenido el quórum de aprobación de normas constitucionales, pero que hayan alcanzado en dicha votación un quórum de tres quintos de las y los convencionales constituyentes en ejercicio.</p> <p>La Mesa Directiva, con la colaboración de la Secretaría Técnica de Participación Popular, consolidará el listado de propuestas de normas constitucionales, el que se someterá a votación del Pleno, que deberá aprobar por mayoría absoluta de las y los convencionales en ejercicio.</p> <p>La fecha de esta votación se definirá a propuesta de la Mesa Directiva conforme al flujo de tramitación de las normas constitucionales establecidas por el Reglamento.</p>	<p>APROBADA</p>

<p>residencia en el territorio y el extranjero, desde los 16 años.</p>	<p>No podrán someterse a plebiscito aquellas normas constitucionales cuyo contenido produzca un incumplimiento de las obligaciones emanadas de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado de Chile.</p> <p>El sufragio en este plebiscito será de carácter obligatorio para quienes se encuentren habilitados para sufragar en elecciones presidenciales. Las personas que tengan entre 16 y 18 años de edad, podrán votar de forma voluntaria.”</p> <p>Indicación 313: El convencional Labbé y otras y otros, para reemplazar el guarismo “3/5” por “la mayoría absoluta”</p>	<p>RECHAZADA</p>
<p>Artículo 49.- Oportunidad. La Convención Constitucional podrá convocar en una sola oportunidad al plebiscito dirimente, el cual deberá celebrarse en una fecha previa al trigésimo día anterior a que cese el funcionamiento de la Convención Constitucional.</p> <p>En este plebiscito dirimente se contemplarán todas las opciones que cumplan con los requisitos de votación exigidos en el artículo respectivo. Las normas constitucionales plebiscitadas tendrán dos opciones: Apruebo y Rechazo.</p>	<p>Indicación 318: Del Convencional Botto y de otras y otros, para suprimirlo (además piden votación separada de este artículo).</p>	<p>RECHAZADA</p>
<p>Artículo 52.- Audiencias públicas. Instancias que permiten la recepción de propuestas, experiencias, testimonios, entre otros, de personas y organizaciones de asuntos de interés del pleno y comisiones. Las audiencias funcionarán durante todo el proceso de la Convención y serán convocadas por el Pleno y las comisiones temáticas, quienes definirán un formulario de inscripción y las temáticas a abordar.</p> <p>Para participar de estas audiencias las personas u organizaciones deberán inscribirse en el Registro de Participación y rellenar el formulario de audiencia.</p>	<p>Indicación 326: Del Convencional Uribe y de otras, para reemplazar el artículo 52, por el siguiente:</p> <p>Artículo 52.-Audiencias públicas obligatorias. Las audiencias públicas son instancias que permiten la recepción de propuestas, experiencias, testimonios, entre otros, de personas y organizaciones de asuntos de interés del Pleno y de las comisiones temáticas.</p> <p>Las audiencias funcionarán durante todo el proceso de la Convención y serán convocadas por el Pleno y las comisiones temáticas, quienes definirán</p>	<p>APROBADA</p>

<p>En caso de que el número de audiencias superen las capacidades de tiempo de escucha, se seleccionará a quienes presenten por medio de sorteo aleatorio y considerando los criterios de representación definidos por la comisión.</p>	<p>un formulario de inscripción y las temáticas a abordar.</p> <p>Para el debate de todo proyecto de norma o conjunto de normas constitucionales, las comisiones temáticas deberán realizar, al menos, una audiencia previa, priorizando territorios o lugares afines a la temática en su caso, o a las personas o entidades más relevantes en el marco del contenido normativo de la propuesta.</p> <p>Para participar de estas audiencias las personas u organizaciones deberán inscribirse en el Registro de Participación y completar el formulario de audiencia. caso de que el número de audiencias superen las capacidades de tiempo de escucha, se seleccionará por medio de sorteo aleatorio y priorizará considerando los criterios de representación definidos por la comisión pertinente.</p>	
<p>Artículo 54.- Jornadas Nacionales de Deliberación. Estas son instancias de participación popular que se desarrollarán en todo el territorio nacional, de forma simultánea. Estas jornadas serán abiertas, podrá concurrir cualquier persona previa inscripción en el registro que corresponda.</p> <p>La deliberación se desarrollará siguiendo las pautas que establezca la Secretaría Técnica, de acuerdo al cronograma de discusiones temáticas en la que se encuentre la Convención Constitucional.</p> <p>Corresponderá a la Secretaría Técnica definir la forma que tomarán estas jornadas, los lugares de reunión, la posibilidad que algunos se realicen de forma telemática, las fechas concordantes con el cronograma de la Convención, las metodologías e instrumentos para la sistematización, entre otros.</p> <p>Además, podrá ejecutar estas jornadas junto a los organismos colaboradores que se estime pertinente.</p>	<p>Indicación 336: De los Movimientos Sociales, Frente Amplio, Colectivo Socialista e Independientes No Neutrales, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 54.-Jornadas Nacionales de Deliberación. Estas son instancias de participación popular abierta que se desarrollarán en todo el territorio, en un día feriado y de forma simultánea.</p> <p>La Convención, a través de sus órganos, promover y requerirá de las reformas necesarias para la aprobación de uno o más feriados a efectos de facilitar la participación popular.</p> <p>La deliberación se desarrollará siguiendo las pautas que establezca la Secretaría Técnica, de acuerdo al cronograma de discusiones de la Convención, debiendo tener especial consideración del carácter descentralizador de las jornadas nacionales y a la que deberá citar a todos y todas las constituyentes en los distritos correspondientes.”</p>	<p>APROBADA</p>

	<p>Indicación 338: De los Movimientos Sociales, Frente Amplio, Colectivo Socialista e Independientes No Neutrales, para incorporar un nuevo artículo 54 bis.</p> <p>“Artículo 54 bis. <u>Foros Deliberativos</u>. Es un mecanismo de deliberación que consta de seis etapas consistentes en el levantamiento de propuestas a debatir; elección y sistematización de las propuestas recepcionadas; selección aleatoria de los y las participantes del proceso de deliberación representativa; deliberación representativa; sistematización de los resultados; y la incorporación de los resultados en el proceso de deliberación de la Convención Constitucional.”.</p>	<p>APROBADA</p>
<p>Artículo 55.- <u>Cabildos locales:</u> Esta instancia permite que, mediante convenios con gobiernos regionales, municipalidades, u otras entidades públicas, quienes residen en un territorio determinado tengan la oportunidad de discutir y deliberar sobre el proceso constituyente.</p> <p>La Convención deberá definir un cronograma con etapas de trabajo, de manera que la ciudadanía tenga presente cuándo puede convocar estas instancias de participación para abordar dichas materias.</p> <p>La Secretaría Técnica de Participación será la entidad encargada de establecer pautas y dictar instructivos para la convocatoria y el funcionamiento de estas instancias, adoptando todos los resguardos necesarios para garantizar la integridad del proceso.</p>	<p>Indicación 339: De los Movimientos Sociales, Frente Amplio, Colectivo Socialista e Independientes No Neutrales, y del convencional Labbé y otras y otros, para reemplazarlo por el que sigue:</p> <p>“Artículo 55.-Cabildos Comunales. Son un mecanismo de diálogo y deliberación abierto, convocado por la Convención Constitucional, sobre temas constitucionales.</p> <p>Su organización estará a cargo de las municipalidades, gobiernos regionales, universidades estatales u otras entidades públicas a través de la aplicación de convenios de colaboración.</p> <p>Las entidades mencionadas deberán realizarla convocatoria, la conducción metodológica y la toma de actas. La Secretaría Técnica de Participación establecerá las pautas, instructivos y guías metodológicas para la convocatoria y el funcionamiento, las que deberán contener al menos preguntas orientadoras y un acta tipo.</p> <p>El criterio de selección de temas de discusión para los cabildos se realizará con pertinencia de la planificación de trabajo que elabore la Mesa Ampliada de la Convención y las comisiones temáticas permanentes</p>	<p>APROBADA</p>

	<p>respectivas.”.</p> <p>Indicación 341 Del Convencional Arellano y de otras y otros, para agregar los siguientes 4 incisos al artículo 55:</p> <p>“Los cabildos o asambleas contarán con una pauta de sistematización, que será propuesta por la Comisión de Participación a través de la secretaría técnica. Dicha pauta deberá permitir proponer mandatos a partir de un ejercicio de deliberación y toma acuerdos. Se deberá registrar en el acta quienes son los participantes de dichas instancias.</p> <p>Los cabildos o asambleas, deberán contar comuna metodología flexible para la deliberación, de acuerdo a la pertinencia cultural y territorial de sus asistentes, que contemple, la democracia en la discusión y toma de decisiones. Para fomentar aquello la convención promoverá el cumplimiento de los siguientes criterios:</p> <p>Que las deliberaciones se desarrollen de manera horizontal. No debe imponerse roles ni pasar por alto el debido respeto a los derechos propios de las y los participantes y del colectivo. Los roles serán acordados por los participantes de la misma instancia.</p> <p>Se debe valorar los conocimientos, situados, diversos, respetando prácticas consuetudinarias de las comunidades y los requerimientos de los grupos históricamente excluidos. Las diferencias deben ser vistas como un valor en este ejercicio intercultural de intercambio de pareceres, de conocimientos y de experiencias.”</p>	<p>APROBADA</p>
<p>Artículo 56. -Encuentros Territoriales. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, los mecanismos de despliegue territorial serán denominados genéricamente “Encuentros Territoriales”, en adelante también “encuentros”, que son actividades periódicas preestablecidas en las que las y los constituyentes, individualmente o bien en conjunto con otros</p>	<p>Artículo suprimido</p>	

<p>constituyentes, participan en forma presencial y/o virtual en los territorios definidos, generando un proceso de diálogo permanente con la comunidad territorial que corresponda</p>		
	<p>Indicación 346: Del Convencional Arellano y de otras y otros, para incorporar, a continuación del artículo 56, el siguiente artículo nuevo:</p> <p>“Artículo XX.-<u>Convenios Comunes</u>. La Convención Constitucional suscribirá convenios de participación con las Municipalidades, con la finalidad de que estas entidades organicen los cabildos Comunes en conformidad con los criterios definidos en el presente reglamento. En la eventualidad de que un Municipio determinado decida no suscribir el convenio de participación, la Comisión de participación popular buscará otra entidad dentro de la misma región que se encargue de organizar estas instancias.”.</p>	<p>APROBADA</p>
	<p>Indicación 347: Del Convencional Uribe y de otras y otros, para incorporar el siguiente artículo nuevo:</p> <p>“Artículo XX.-<u>Oficina Territorial Constituyente</u> .La Convención propenderá a generar los convenios para la instalación dependencias u oficinas territoriales constituyentes a nivel local municipal, a lo menos en aquellas comunas rurales, aisladas o con dificultades de acceso o conectividad, según criterios establecidos por la Secretaría técnica de participación popular, con criterio de priorización territorial, sin perjuicio de la facultad de cualquier otra municipalidad de suscribir convenios para implementar igualmente estas oficinas en su territorio.”.</p>	<p>APROBADA</p>
	<p>Indicación 348: Del Convencional Arellano y de otras y otros, para incorporar, a continuación del artículo 56, el siguiente artículo nuevo:</p> <p>Artículo XX.- <u>Observatorios ciudadanos</u>. La Convención propenderá a contar con un observatorio ciudadano en cada una de las regiones del país. Los observatorios ciudadanos tendrán como función recoger insumos y</p>	<p>RECHAZADA</p>

	<p>propuestas ciudadanas, de organizaciones de la sociedad civil y personas naturales interesadas en el proceso convencional constituyente, sean chilenos residentes en territorio nacional o exterior.</p> <p>Dichos observatorios podrán ser creados con convenios suscritos por la mesa de la Convención constitucional, a través de Gobernaciones, Municipalidades, Universidades, Organizaciones territoriales, entre otros. Mantendrá relación directa y permanente con las Comisiones, nutriendo de insumos a cada comisión, recabados a través de instancias de participación popular. Los observadores asignados para dicha labor en cada región deberán cumplir con criterio de paridad y plurinacionalidad, debiendo ser personas con intachable conducta, sin antecedentes judiciales y ser validadas y reconocidas por sus comunidades.</p>	
<p>Artículo 57.- <u>Semana territorial.</u> Las y los constituyentes tendrán la obligación de participar en los encuentros, a lo menos una vez en cada semana territorial dentro de sus distritos, sean estos de carácter local o nacional, y en el caso de los convencionales por escaños reservados lo harán con organizaciones indígenas, autoridades tradicionales, sabios y sabias, y otros entes, según el reglamento de Participación y Consulta Indígena en la forma y etapas previstas por el Reglamento o los acuerdos del Pleno.</p>	<p>Artículo suprimido</p>	
<p>Artículo 62.- <u>Condiciones de funcionamiento de los Encuentros.</u> La Secretaría Técnica considerará las condiciones presupuestarias, materiales y humanas necesarias para el correcto desempeño de los encuentros, incluyendo a título ejemplar: gastos de personal, infraestructura, instrumentos informativos, mecanismos de difusión y de capacitación, como asimismo de la tecnología, sistematización, análisis y vinculación con el trabajo constituyente.</p> <p>En cumplimiento de lo anterior, la Secretaría Técnica se relacionará, preferentemente, con municipalidades o asociaciones de ellas, establecimientos de educación primaria, secundaria y superior,</p>	<p>Artículo suprimido</p>	

<p>gubernaciones, servicios públicos, así como con organizaciones sociales, corporaciones, fundaciones y ONG para que presten colaboración en materia de personal, material de apoyo e infraestructura.</p> <p>Del mismo modo, la Secretaría Técnica deberá velar por la accesibilidad e incorporación de personas en situación de discapacidad, adolescentes y otros grupos históricamente excluidos, en el marco de los estándares de participación que emanan del derecho internacional. Ha sido suprimido</p>		
<p>Artículo 65. -Facilitadores. Los encuentros deberán contar con facilitadores o monitores del proceso, que considerará especialmente la participación de funcionarios públicos, profesores, estudiantes y organizaciones sociales que demuestren interés en la materia.</p>	Artículo suprimido	
<p>Artículo 66.-Comunicación dentro de los encuentros. La comunicación en los encuentros deberá ser simple, de fácil comprensión, inclusiva, libre de jergas y tecnicismos. De preferencia, deberán contar con lengua de señas, así como de pueblos originarios, de acuerdo al territorio</p>	Artículo suprimido	
<p>Artículo 101.- Articulación con organizaciones colaboradoras. Los órganos definidos en el artículo anterior, con el fin de implementar el Programa de Educación Popular Constituyente, será responsable de generar instancias de educación popular por sí misma o por medio de vínculos y relaciones de colaboración con organismos del Estado, organizaciones sociales, fundaciones, centros de estudios, todas las etapas de formación educacional, incluyendo establecimientos no formales, entre otros, considerando la necesidad y relevancia de incluir tanto a la sociedad civil como al Estado en la vinculación y experiencia trabajando con grupos históricamente excluidos.</p> <p>Para ello, la Convención podrá celebrar convenios y acordar las formas de articulación con estas organizaciones, para el diseño e implementación de las actividades, priorizando un uso eficiente de los recursos.</p>	<p>Indicación 439: Del Convencional Labbé y de otras y otros, para reemplazar su inciso primero por el siguiente:</p> <p>“Artículo 101. Las organizaciones colaboradoras. Serán responsables de generar instancias de educación popular por sí mismas o por medio de vínculos de colaboración con organismos del Estado, organizaciones sociales, fundaciones, centros de estudios, todas las etapas de formación educacional, incluyendo establecimientos no formales, entre otros, y deberán considerar en las mismas a los grupos históricamente excluidos. Para ello, la Convención podrá celebrar convenios y acordar las formas de articulación con estas organizaciones, para el diseño e implementación de las actividades, priorizando un uso eficiente de los recursos.”</p>	RETIRADA

<p>En especial atención en comunidades educativas sujetas al Ministerio de Educación bajo los principios que establece la ley 20.911 sobre el plan de formación ciudadana para establecimientos reconocidos por el estado. Generando acciones y actividades curriculares que vinculen los objetivos del plan de educación popular constituyente.</p>		
--	--	--

Con el término de la votación en particular de los reglamentos de la Convención Constituyente, se iniciará la discusión de los artículos de la nueva constitución el día lunes 18 de octubre. Durante la semana del 11 al 17 de octubre, los convencionales tendrán una “semana territorial”, donde podrán visitar sus distritos e interactuar con los vecinos y vecinas de sus territorios.

Como fue aprobado en el Reglamento General de la Convención, los y las convencionales constituyentes se dividirán en siete comisiones, que son las siguientes:

- Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral.
- Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.
- Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal.
- Comisión sobre Derechos Fundamentales.
- Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico.
- Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional.
- Comisión sobre Sistemas de Conocimiento, Ciencia y Tecnología, Cultura, Arte y Patrimonio.